



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ACUERDO DE CONCEJO N° 080 -2020-MDCC

Cerro Colorado, 28 de octubre del 2020.

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2020; el informe N° 1011-2020-MDCC/SGLA de fecha 12 de octubre del 2020 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; la certificación de crédito presupuestario de fecha 13 de octubre del 2020 suscrita por la Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe N° 1028-2020-MDCC/SGLA de fecha 14 de octubre del 2020 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe legal N° 38-2020-GAJ/MDCC de fecha 14 de octubre del 2020 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que los gobiernos Locales gozan de autonomía política en los asuntos de su competencia, en tal sentido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2020-GM-MDCC de fecha 21 de julio del 2020 se aprueba el Plan de trabajo denominado "IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARAHACERFRENTE AL COVID 19, DEL PERSONAL DE LA SUB GERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 establece supuestos en los que por razones coyunturales la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley 30225 y constituyen causales de contratación directa.

Que, el numeral 27.1 acápite b), del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 establece literalmente lo siguiente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)". Seguidamente el numeral 27.2 establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable (...); y el numeral 27.4 del Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de éstos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF señala lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia; la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos (...) b.4 Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia."

Que, así mismo el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece el procedimiento para la contratación directa señalando lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las Resoluciones o Acuerdos mencionados en el numeral 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo Acuerdo o Resolución que las apruebe"; requisitos y documentación con que cuenta el expediente remitido a Concejo Municipal para su aprobación."

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, encontrándonos en la fecha que se emite el presente Acuerdo dentro de los alcances de esta declaratoria.

